



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 115 -2018-MDP

PICHANAQUI, 13 DE FEBRERO, 2018

VISTO: Informe Legal N° 009-2018-MDP/GAL, Informe N° 023-2018-SEGE-MDP, Exp. N° 1295-2018-ALC/MDP, y;

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las Municipalidades Distritales la calidad de Órganos de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en el artículo 22° De las Funciones de los Procuradores Públicos, numeral 22.1), señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que concierne a la entidad de la cual depende administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y a los que de manera específica les asigne el Presidente de Consejo de Defensa Jurídico del Estado; 22.2), La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal orbital las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de las entidades sobre su actuación; 22.3), Entiéndase por conferidas todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, con las limitaciones que en esta ley establece. La excepción al presente dispositivo es la facultad de allanarse a las demandas interpuestas en contra del estado.

Que, el artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N° 1068 – Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el numeral 2) del artículo 23° inciso de la mencionada norma legal preceptúa que "Los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, mediante Exp. N° 1295-2018-ALC/MDP, de fecha 07 de Febrero del 2018 presentado por el Abog. Denis Lazo Cañete Procurador Público Municipal de esta Municipalidad Distrital de Pichanaqui, solicita la exoneración de marcado biométrico, teniendo en consideración la recargada carga procesal de los diversos procesos (penales, civiles, laborales, administrativos, arbitrales etc.) y la complejidad de los mismos, ya que requiere hacer los seguimientos y apersonamientos en los diversos juzgados, fiscalías y salas dentro y fuera de la jurisdicción

Que, mediante Informe N° 023-2018-SEGE-MDP, de fecha 12 de Febrero del 2018, la Secretaria General, solicita Opinión Legal sobre la solicitud de presentado por el Abog.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Denis Lazo Cañete Procurador Público Municipal de esta Municipalidad Distrital de Pichanaqui, solicita la exoneración de marcado biométrico.

Que, con Informe Legal N° 009-2018-MDP/GAL, de fecha 12 de Febrero del 2018, la Gerencia de Asesoría Legal, Abog. Bickcy Nida Sanabria Huamán, concluye opinando que revisado la Estructura de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, la Procuraduría Pública Municipal, depende administrativamente de Alcaldía, por ende es un órgano de alta dirección; por lo mismo en cumplimiento a sus funciones, por el cual se habría designado, y a las normas legales antes invocadas, resulta procedente para cuyo efecto debe ponerse en conocimiento de las unidades orgánicas que correspondan.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el marcado biométrico de control de asistencia, al Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, Abog. Denis Lazo Cañete, identificado con D.N.I. 42747189 y CAJ N° 3977, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el Procurador Público Municipal presente un Informe semanal de las actividades realizadas, a fin de que justifique la exoneración del Marcado Biométrico de Control de Asistencia.

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR la presente a las Unidades Orgánicas que corresponda y al solicitante para su conocimiento y fines conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Econ. Zósimo Córdova Muja
ALCALDE